

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00028-00**

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 10 de abril de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ÁLVARO ANDRÉS LOZANO SALAZAR** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ÁLVARO ANDRÉS LOZANO SALAZAR
Apoderado Demandante: LAURA YETZAIRA ORDÚZ MEJIA
Rep. Legal Demandada: ELIZABETH RIAÑO
Apoderado Demandada: RICARDO BLANCO ROMERO

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LAURA YETZAIRA ORDÚZ MEJIA como apoderada sustituta del accionante

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. RICARDO BLANCO ROMERO como apoderado sustituto de AVIANCA S.A

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

CONCILIACIÓN: En uso de la palabra, la representante legal de la accionada, propone como fórmula conciliatoria el pago de \$529'663.172, los cuales se sufragaran de la siguiente manera: División de la suma en 4 (cuatro) cuotas iguales con el primer pago a los 30 días de la firma del acta, la segunda cuota 12 meses después, la tercera 24 meses después y la cuarta y última cuota 36 meses después. Aunado a lo anterior, se entregarían 39 tiquetes aéreos discriminados así: Línea ejecutiva (06 tiquetes), Derecho a ascenso (12 tiquetes), tiquetes nacionales (18 tiquetes), sujetos a cupo (3 tiquetes)

En uso de la palabra, el demandante manifiesta no estar de acuerdo con la fórmula conciliatoria presentada por la representante legal de AVIANCA S.A

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que las partes no llegan a un arreglo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada AVIANCA S.A propuso las de PRESCRIPCIÓN y COSA JUZGADA. En cuanto a los medios exceptivos propuestos, advierte el despacho que, estos deben ser resueltos en la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal, lo anterior, por cuanto para su resolución se requiere una valoración probatoria.

En uso de la palabra, el apoderado de la accionada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada por el Despacho.

Téngase en cuenta lo manifestado y en relación con el recurso de reposición, el Despacho no repone la decisión adoptada. Ahora bien, en los términos del Numeral 3 del Artículo 65 del C. P.T y de la S.S, se rechaza por encontrarlo improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria

En uso de la palabra el apoderado de la parte accionada interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja frente a la decisión adoptada por el Despacho. Téngase en cuenta lo manifestado y en relación con el recurso de reposición, el Despacho no repone la decisión adoptada. En consecuencia, **Por Secretaría, expídase copia de la**

totalidad del expediente con destino al Superior a expensas de la parte accionada con el fin que se tramite el recurso de queja.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos 1, 7, 11, 35 a 37, 40, 56 a 58, 60 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica. No hay lugar a declarar probado hecho alguno respecto de la reforma de la demanda por cuanto no fueron admitidos por la accionada en la réplica.

En suma, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y con la reforma de la misma, obrantes en el expediente digital

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de

- a. ROBERTO AURELIO BALLEEN BAUTISTA
- b. OLANDO CANTILLO HIGUERA
- c. PAOLA NATALIA HOYOS ARIAS
- d. CLAUDIA MARITZA MORA NIÑO
- e. FABIO ARIAS GIRALDO
- f. WINSTON PETRO BARRIOS
- g. LUIS ALEJANDRO PEDRAZA
- h. CARLOS ESTEBAN RESTREPO MEJIA
- i. JAIRO HERNÁN RINCÓN LEMA
- j. GERMAN EFREMOVICH

Lo anterior, sin perjuicio que al momento de la práctica de la prueba el despacho limite a cuatro declaraciones.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte accionante desiste de la prueba testimonial decretada. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

DICTAMEN PERICIAL: Frente a la solicitud para decretar un DICTAMEN PERICIAL, el Despacho no accederá a lo petitionado por el apoderado, por cuanto el artículo 227 del CGP aplicable por analogía, dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la accionada

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AVIANCA S.A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y de la reforma, y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante
ÁLVARO ANDRÉS LOZANO SALAZAR

TESTIMONIALES: Se decretan las declaraciones de

- ✓ JORGE ISAAC ALVAREZ VARGAS
- ✓ LUISA FERNANDA VALENCIA CEPEDA
- ✓ LAURA LUCÍA SAAVEDRA CARVAJAL
- ✓ ALEXANDER ROJAS LAGOS

AUTO

Citase a las partes para el día **27 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de las 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso a la Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17774452>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3f392095-a883-4695-be1e-c2f371418c92?vcpubtoken=8c99886a-87b7-479d-860c-14847bec8754>

SAD

Duración Audiencia: 00:31:43

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562f25d57979b48c1954c804827a5f671bdad7c45c55542c4cda595b7a33b6ca**

Documento generado en 02/05/2023 10:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>